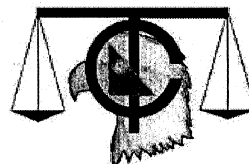
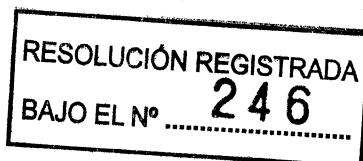




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

USHUAIA, 01 AGO 2011

VISTO: Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Energía, Letra E N° 136/2011, caratulado "S/ACTA ACUERDO FATLyF – DPE 06/04/11" y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones fueron remitidas mediante Nota N° 1977/2011, Letra D.P.E. (fs. 723), a fin de que se emita opinión legal respecto del acta acuerdo firmada el 6 de abril de 2011, que fuera ratificada mediante Decreto provincial N° 1227/2011.

Que en dicha nota se relata que el servicio jurídico permanente de la Dirección Provincial de Energía, emitió Dictamen Legal N° 32/11 (fs. 66/74), que posteriormente se agregó Dictamen Legal del Ministerio de Economía N° 06/11 (fs. 85/88), para finalmente dictarse la Resolución DPE N° 199/11 obrante a fojas 91/92 y puntualiza el objeto de la consulta en relación las consideraciones que se transcriben a continuación:

"1) El Dictamen del Ministerio de Economía nada expresa sobre la nulidad del Decreto por falta de dictamen legal, según lo define nuestro servicio legal permanente en punto II a); por lo que debería analizarse legalmente dicha observación, ya que dicha subsanación es fundamental para la continuidad del procedimiento administrativo".

2) La falta de homologación Nacional del Acta acuerdo observado en el punto II b) y cuestionada por el Dictamen del Ministerio de Economía ya que, tal como se ha procedido en situaciones similares, las Actas acuerdo han contenido la homologación de la autoridad administrativa.

Existen en las actuaciones sendos informes sobre los distintos aspectos a considerar para la implementación del Acta que en forma resumida podría resumirse en la Nota N° 1874/11 obrante de fojas 654 a 656.

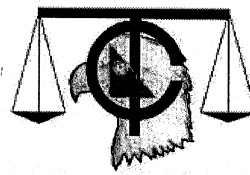
Hasta el momento se encuentra practicada una liquidación provisoria tomando como base la Resolución N° 230/11 obrante a fojas 644 y siguientes; quedando pendiente de conclusión el procedimiento administrativo establecido para su aplicación considerando como un aspecto fundamental la intervención de órgano de Control para da continuidad al mismo".



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, como máximo órgano consultivo en la esfera nacional, tiene establecido como criterio respecto de los pedidos de opinión jurídica que: *"La Procuración del Tesoro de la Nación solo emite opinión ante consultas debidamente circunstanciadas y a la luz de todos los antecedentes normativos y fácticos que configuran un caso concreto; ello así dado que no corresponde que abra juicio sobre cuestiones abstractas, toda vez que la auténtica manera de proceder que garantiza la interpretación recta de su propio criterio es limitarse al problema específico que un caso suscite. Emitir opinión sobre cuestiones abstractas conlleva el riesgo de hacer extensivas las conclusiones a una diversidad de situaciones, sin la necesaria y debida ponderación de las particularidades de cada una de ellas, obviamente no previsibles en una consulta formulada en términos generales"* (conf. Dictámenes 205:139, 206:268; 207:293; 208:83; 212:60).

Que en función de ese mismo criterio, la falta de precisión y claridad de la remisión efectuada en los términos transcritos, impiden llevar a cabo un análisis pormenorizado y minucioso de la cuestión objeto de consulta.

Que sin perjuicio de lo expuesto, la duda puntual en relación a la puesta en vigencia del acta acuerdo cuya validez se cuestiona mediante los puntos transcritos previamente, se vincula estrictamente con la *legalidad* de dicho instrumento y del Decreto provincial N° 1227/2011, debido a la eventual falta de Dictamen jurídico previo a su dictado y por no haber sido homologado el acuerdo por parte de la autoridad de aplicación a nivel nacional.

Que el análisis de tales cuestiones requiere un control de legalidad que resulta propio de la competencia legal de la Fiscalía de Estado de la provincia, de conformidad con lo previsto por el artículo 167 de la Ley provincial N° 3.

Que la citada norma legal, en su artículo 1°, inciso d), expresamente establece como atribución de ese Órgano: *"controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en el cumplimiento de sus funciones o invocando a aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia"*.

Que la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, ha tomado debida intervención mediante la emisión del Informe Legal N° 249/2011, Letra T.C.P. - S.L., cuyos términos se comparten y se hacen propios.

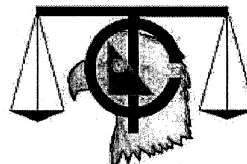
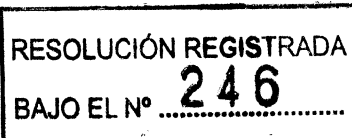
Que en orden a dicha competencia legal específica, no constituye resorte de este Tribunal de Cuentas expedirse sobre la validez del Decreto ratificatorio del



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

acta acuerdo y su *fuera ejecutoria* por la eventual falta de homologación, ni tampoco corresponde a este Órgano de Control determinar si el Informe S.L. y T. N° 1110/11, invocado en los considerandos del acto administrativo citado, cumple con el objeto de la debida intervención del Servicio Jurídico Permanente de la Gobernación.

Que los suscriptos nos encontramos facultados para el dictado de la presente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1°, 2°, 4°, 26 y 27 de la Ley Provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 373/2010.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas, en función de que no resulta legalmente competente para expedirse respecto de la consulta efectuada.

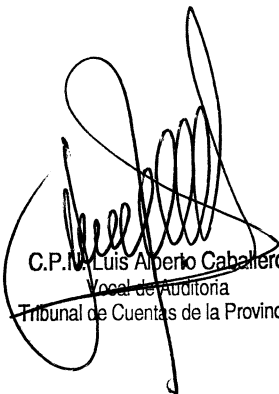
ARTÍCULO 2°: Notificar a la Dirección Provincial de Energía, mediante la remisión del expediente de su registro Letra E 136/2011, caratulado "S/ACTA ACUERDO FATLyF – DPE 06/04/11".

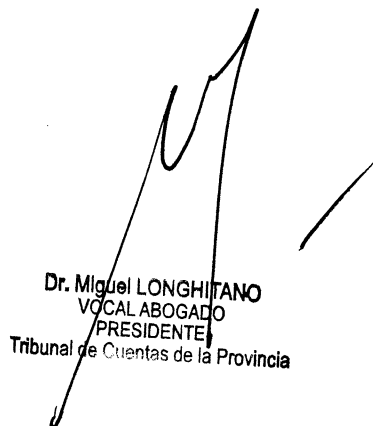
ARTICULO 3°: Notificar con copia autenticada de la presente al señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, en la sede del Organismo.

ARTÍCULO 4°: Registrar. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 246/2011.




C.P. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHI
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia